



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676

RADICADO N°. 2020-00352-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la práctica de la notificación personal del señor ANDRÉS ANTONIO GUTIÉRREZ VALENCIA, sin resultado de entrega y sin la advertencia de término que tiene la parte citada para comparecer al Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. (Ver consecutivo No. 29)

Ahora de conformidad con la manifestación allegada por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 5 de abril (Consecutivo No. 30) respecto de la imposibilidad de envío de la notificación al demandado JUAN DAVID PALACIO VÉLEZ por parte de Servientrega al Municipio de Entrerrios, deberá advertirse que, se podrá intentar por otra empresa de mensajería que se encuentre debidamente certificada el envío de la correspondencia, máxime cuando los envíos a otros localidades y departamentos se encuentran habitualmente disponibles.

Por otro lado, de igual modo, la parte actora deberá aportar la constancia de envío de la providencia que se notifica con la notificación enviada al correo electrónico gupa.agro@gmail.com el día 14 de abril, en virtud de que sólo se observa un anexo en Pdf con el nombre de “*Auto que Libra Mandamiento de Pago*”, sin que se pueda colegirse el contenido de dicho documento tanto de los anexos como de la certificación expedida por la empresa de mensajería para tenerse como válida. Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre su emplazamiento. (Consecutivo No. 31)

Lo anterior también aplica para la notificación enviada al codemandado ANDRÉS ANTONIO GUTIÉRREZ VALENCIA con la notificación practicada el 22 de abril al correo reportado como anquierrez7.agu@gmail.com. (Consecutivo No. 35)

Para el cumplimiento de la carga señalada, se otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML